

Demandante: MARGARITA LUCIA GUZMÁN ACOSTA
Radicado: 050013105016 **2023-00435-00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el Despacho que, por parte de **COLPENSIONES y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN -EPM**, la demanda fue contestada dentro del término, cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se fijará fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y la SS. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda instaurada por la señora **Margarita Lucia Guzmán Acosta** en contra de **Colpensiones y EPM**.

Segundo: **FIJAR** fecha para llevar a cabo la **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, para el día OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Tercero: **ADVERTIR** que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **trámite (práctica de las pruebas que sean decretadas y alegatos de conclusión) y Juzgamiento**.

Cuarto: **ADVERTIR** que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Quinto: **RECONOCER** personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S. para representar a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** en los términos del poder conferido. Así mismo, se acepta la sustitución de poder que realiza a la abogada **Erika Aristizábal Marín** identificada con la C.C. 1.152.692.901 y T.P. 270.135 del C. S. de la J. Igualmente, reconocer personería judicial a la abogada **Diana Catalina**

Vélez García identificada con la C.C. 43.183.149 y portadora de la T.P. 157.689 del C.S. de la J. para representar a **EPM** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto: COMPARTIR el expediente digital a las partes, el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace: [05001310501620230043500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71)

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 21 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIO: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9729caca43a878c8a0f9c70b2cabd1f620081ed43e86d98126e5bd18618e97**

Documento generado en 20/03/2024 06:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>